



Expediente: PAOT-2021-4917-SPA-3865

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17238

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4917-SPA-3865 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El maltrato animal a los que son sometidos dos canes, uno de raza Bóxer y el otro de raza Bulldog (...) se les tiene en un balcón día y noche, llueva, truene, haga frío o calor (...) tienen una casa improvisada de lámina en mal estado, prácticamente están en la intemperie (...) pueden pasar días sin que se vea que se les sirve alimento o agua (...) uno de los perros de raza Bóxer está perdiendo peso, aunado a esto se le están mosqueando las orejas (...) [Hechos en: calle 14, número 49, colonia Ampliación Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle 14, número 49, colonia Ampliación Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-4917-SPA-3865

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17238

-2022

- La presencia de un ejemplar canino, geriátrico, el cual se describe a continuación:
  1. Macho de aproximadamente 8 años de edad, talla mediana, de pelaje color café; el cual responde al nombre de "Zeus".
- **Condición corporal y muscular.** Se observó muy delgado, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se precian a simple vista, existe clara pérdida de masa muscular y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se observó deambulando libremente en el balcón del inmueble, sitio donde cuenta con una casa construida con concreto que le permite protegerse de las inclemencias del clima. Es de señalar que dicho espacio se observó limpio y sin presencia de heces u orina.  
Es de señalar que el patio se observó limpio y sin presencia de heces.
- **Agua y Alimento.** Se constató la presencia de dos recipientes que contenían agua limpia a su libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día, hecho que se constató al mostrarnos el recipiente donde almacena las croquetas.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentara signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se presentan lesiones evidentes en el ejemplar canino; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el presente acto mostró la cartilla de vacunación correspondiente.

Derivado de lo observado se realizaron la siguiente recomendación:

- Aumentar la condición corporal del ejemplar canino.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a la recomendación antes mencionada; al respecto, la persona responsable del canino no permitió el ingreso a su domicilio; no obstante, el personal de esta Entidad pudo observar al canino desde la vía pública, constatando que éste, aumentó de peso y por consiguiente su condición corporal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó únicamente a un ejemplar canino geriátrico, el cual contaba con bienestar animal en cuanto a alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizó la siguiente recomendación:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4917-SPA-3865

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17239 -2022

-Aumentar la condición corporal del ejemplar canino.

- Personal de esta Subprocuraduría constató en una siguiente visita el cumplimiento voluntario de la recomendación realizada para mejorar el bienestar del ejemplar canino, tomando en cuenta que en el canino es geriatra y que en la primera visita el ejemplar se encontraba con una condición corporal delgada, se constató que éste, aumento de peso y condición corporal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ECH/SAS/LWR8

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS